



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que me comuniqué con la accionante al número de celular suministrado a fin de obtener el código OPEC al que fue inscrita; quien me informa que corresponde a la OPEC 207684 para una vacante en la Alcaldía de la Estrella.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Angie Manuela Merchán Albarracín
Escribiente

Ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 274
RADICADO N° 2026-00198-00

Estando ajustada la presente [acción de tutela](#) a los numerales 2° y 11 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021 y a lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento para ADMITIR la presente acción de tutela promovida por JENNIFER RESTREPO MESA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Se ordena VINCULAR a la presente acción constitucional a todos los concursantes de la convocatoria Antioquia 3 dentro del proceso de selección OPEC No. 207684, como terceros que pueden verse afectados con la decisión que acá se llegue a proferir, para que intervengan en la presente acción constitucional, artículo 13 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR que a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, se realice la notificación a los concursantes de la convocatoria Antioquia 3 dentro del proceso de selección OPEC No. 207684, mediante la publicación del presente auto admisorio y el escrito de la tutela en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

CUARTO: Se REQUIERE a la accionante JENNIFER RESTREPO MESA para que, en el término de UN (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las pruebas enunciadas: *“Reclamación presentada ante la CNSC, Respuesta emitida por la CNSC, Certificación del SENA aportada”*.

QUINTO: NOTIFICAR a la accionante, a la accionada y a los vinculados, conforme a lo permitido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación personal de este auto, para que se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción, de conformidad con

los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, y para que aporten y soliciten en decreto para su práctica, las pruebas que pretendan hacer valer.

La respuesta a la presente acción constitucional deberá ser remitida al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número radicado del procedimiento, el juzgado al cual va dirigido y las partes procesales. Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela y la que se allegue con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E2.


ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA
Juez